

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1721929

ANÁLISIS PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento, remitido por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (Borrador inicial), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, en la que se omite la designación de una persona que se encargará de coordinar el expediente, se hacen las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- OBJETO.

El texto del proyecto normativo que nos ocupa no dispone en ningún artículo el objeto de regulación del mismo, no obstante de acuerdo con la exposición de motivos, se deduce que su objeto consiste en establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en la guardería rural, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria.

Asimismo, de acuerdo con la MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) remitida por el centro directivo, *“El principal objetivo que se pretende con la aprobación de la norma es establecer un marco normativo que de respuesta a la demanda real existente en este campo, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria para ello. Asimismo, se pretende concitar la aceptación de las dos figuras en el colectivo de la guardería, la figura existente de guarda de coto de caza y la nueva figura de guarda jurado de caza, tendiendo a la integración de ambas figuras en un concepto de seguridad íntegra de la gestión de los recursos naturales”*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9



SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

1.1. De acuerdo con el apartado 3.2 de la MAIN, relativo a “Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa”, las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto normativo que nos ocupa parten del artículo 45.2 de la Constitución Española que establece el derecho general de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo el artículo 148.1 de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, sobre gestión en materia de protección del medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, o caza y pesca fluvial.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 149.1.23º de la Constitución Española que atribuye la competencia al Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Las competencias autonómicas en materia medioambiental, se prevén en el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y aprovechamiento cinegético y piscícolas.

Asimismo cumple indicar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

Entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, en el artículo 37.1.20º se encuentra el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

La disposición final séptima faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 k) y l) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, corresponde a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, entre otras, el desarrollo de actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización, así como el ejercicio de potestades administrativas en materia de responsabilidad medioambiental y reparación de daños en relación con el patrimonio natural y la biodiversidad y las acciones relacionadas con dicha materia cuando excedan del ámbito provincial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/9



1.2. En cuanto al rango normativo, resulta adecuada su aprobación mediante orden de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las competencias de esta Consejería que se establecen en el artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

1.3. Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud de los artículos 1, 3 y 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de 12 artículos, una disposición transitoria, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos, sin embargo en la MAIN se indica que la norma contiene además una disposición adicional, siendo conveniente su corrección.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

A) Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

B) Parte expositiva.

En cuanto a la redacción y formato de la parte expositiva, resulta conforme con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes), no obstante en este amplio expositivo se echa en falta la referencia histórica a la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9



ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

Dicha orden tiene por objeto regular la uniformidad, identificación profesional de las personas que ejercen sus servicios como guardas de coto de caza actuantes en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como el modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

C) Parte dispositiva.

- **Citas de normas.**

Con carácter general, convendría revisar la citas a las normas, de acuerdo con las directrices n.º 73 a 77 las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, teniendo en cuenta que las citas de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos, deberán incluir el título completo de la norma d ella siguiente manera :TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE. Asimismo, tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos: En el artículo 5.3 «... la solicitud presentada careciera de los requisitos detallados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.».

Por otro lado, convendría revisar las primera cita y citas posteriores, teniendo en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Artículo 1. Convendría incluir un artículo que estableciera el objeto de regulación de la norma que nos ocupa, por lo que en tal caso habría que corregir la enumeración del los artículos y sus referencias de acuerdo con la nueva enumeración.

Artículo 5. Convendría corregir la enumeración de los apartados , dado que falta el numero 4.

Artículo 7.3. Convendría corregir la cita al artículo 21 LPAC, de acuerdo con las directrices n.º 73 a 77 de las Directrices de técnica normativa citadas anteriormente.

Artículo 9.3. Convendría mejorar la redacción de este apartado, dado que no se entiende su objeto.

Artículo 10. Convendría revisar este artículo en relación con la vigencia del modelo de denuncia que se regula en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo se propone modificar la redacción sustituyendo la frase *“reclamarán la presencia de la autoridad medioambiental, o de quienes ostenten la condición de autoridad”* por *“reclamarán la*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9



presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía “, dada la condición de agentes de la autoridad de este cuerpo de funcionarios.

Igualmente, se propone sustituir las referencias a “autoridad medioambiental” y “agentes de medio ambiente” por “Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía”

Artículo 11.1 Convendría revisar la redacción de este apartado teniendo en cuenta la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

Disposición final primera. Convendría corregir la enumeración de los apartados del nuevo artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fija las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. , dado que el ultimo apartado debe ser el nº4. y no el nº 2.

Disposición transitoria única. Convendría establecer si los criterios de uniformidad que se establecen en el presente orden resultan de aplicación con respecto a los guarda de coto de caza que se reconocen transitoriamente en la presente disposición o si estos pueden seguir utilizando su uniforme habitual.

Introducción de una Disposición derogatoria. Dado que el texto que nos ocupa regula aspectos relacionados con la uniformidad de los guardas jurados de caza, y sobre la denuncia en el ejercicio de sus funciones, convendría valorar la derogación de la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la transitoriedad de la vigencia de la figura del “guarda de coto de caza” debidamente habilitados, que se establece en la disposición transitoria única del texto analizado.

ANEXO III. Formulario de denuncia de guarda jurado de caza. Convendría revisar este anexo en relación con la vigencia del modelo de denuncia que se regula en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9



Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior con fecha 23/04/2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, como centro directivo impulsor, la Memoria de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y lo recogido en el apartado 2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Evaluación de otros impactos.
- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- i) Descripción de la tramitación.
- j) Impacto en la protección de datos personales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9



k) Evaluación ex post.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. 4. Tramitación. Informes y dictámenes recabados: en este apartado debe indicarse los recabados o que se pretende recabar en posteriores fases de la tramitación, incluyendo los preceptivos y los facultativos.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Impacto económico-financiero y presupuestario: En el análisis jurídico se indica que *“el proyecto de Orden no produce la derogación, ni la posterior modificación de normativa vigente. No se afectan a normas, solo se limita a desarrollar la acreditación de la aptitud y de las funciones de esta nueva figura que se introduce por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, sin perjuicio de que posteriormente a su entrada en vigor puedan desarrollarse ciertos aspectos de la misma reglamentariamente”*, sin embargo continua vigente la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, por lo que convendría revisar esta situación.

Asimismo convendría aclarar la vigencia o no de la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que los guardas de coto de caza están sujetos a renovación cada cinco años contados a partir de su obtención o del transcurso ininterrumpido de tres años sin ejercer las funciones correspondientes, y en su caso determinar su derogación a la transitoriedad de su vigencia.

Igualmente, resultancia conveniente introducir un análisis del impacto económico que supone la *“Homologación de entidades o instituciones, programas formativos y certificados.”* A este respecto se recuerda que la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse, tal y como se indica en las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Impacto en la protección de datos personales: En la MAIN presentada, se indica que no existe tal impacto. No obstante, el proyecto prevé la inscripción de datos personales para la acreditación que se regula lo cual conlleva, necesariamente, la conveniencia de revisar este apartado, solicitándose, en su momento, informe del Delegado de Protección de Datos.

Este mismo comentario puede hacerse extensivo al apartado 8. Impacto en la protección de datos personales, de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9



QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación que conforma el expediente debe ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del anteproyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

1. Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, dado que la disposición afecta a materias relacionadas con la organización administrativa.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe del Delegado de Protección de Datos de esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/9



2. En cuanto al procedimiento de elaboración de la orden es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

- En relación a informe de evaluación de impacto de género, este se deberá tramitar de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Sometemos a su consideración la solicitud del informe del Pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, dado que se trata de un “proyectos de reglamento” que afecta a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de caza, sin perjuicio de la obligación de que el Comité de caza de dicho Consejo deba emitir su informe preceptivo en aplicación del artículo 14. 2a) de la misma norma, por afectar a la Orden de 5 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fija las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías.
- Asimismo, se reitera la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, a fin de proseguir su tramitación, recabando la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero
Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9